



Cámara de Diputados
Entre Ríos

LEY N° 10605

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro.27.130 (Ley Nacional de Prevención del Suicidio).-

ARTÍCULO 2º.- Créase el Programa “Entre Ríos Valora la Vida”, a efectos de procurar y promover en las Instituciones de gestión pública o privada, la sensibilización de la población sobre la temática del suicidio, cuyo diseño e implementación estará a cargo del Ministerio de Salud que deberá planificar y evaluar a través de metas anuales el avance del Programa conforme a los objetivos que se formulan en el Artículo siguiente.-

ARTÍCULO 3º.- El Programa “Entre Ríos Valora la Vida” tendrá como principales objetivos:

- a) Sensibilizar y concientizar a la población sobre el suicidio.
- b) Impulsar la capacitación idónea en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio.
- c) Desarrollar campañas de concientización sobre factores de riesgo y generación de factores de protección a través de los medios masivos de comunicación y elaborar recomendaciones a dichos medios sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas a suicidios y canales de ayuda disponibles, en consonancia con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.
- d) Fortalecer los recursos personales, familiares y sociales con el objetivo de disminuir la incidencia y prevalencia del suicidio, a través de acciones de prevención, asistencia y posvención.
- e) Lograr un abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática.-

ARTÍCULO 4º.- Invítase a los Municipios a implementar el Programa “Entre Ríos Valora la Vida” en jardines municipales maternales, centros de desarrollos infantiles, centros comunitarios, residencias socio-educativas, entre otros.-

ARTÍCULO 5º.- Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley serán imputados a rentas generales.-



*Cámara de Diputados
Entre Ríos*

ARTÍCULO 6°.- La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los ciento ochenta (180) días, a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones. Paraná, 3 de julio de 2018.-

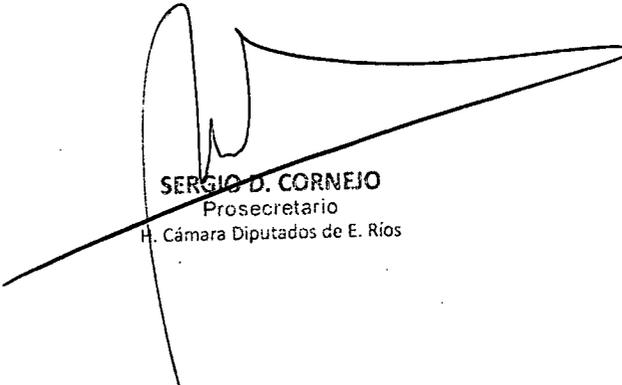
ADAN HUMBERTO BAHL
Presidente Cámara Senadores

NATALIO JUAN GERDAU
Secretario Cámara Senadores

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados




SERGIO D. CORNEJO
Prosecretario
H. Cámara Diputados de E. Ríos

16 JUL 2018

PARANA,

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-



16 JUL 2018

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Registrada en la fecha bajo el N° 10605 -CONSTE.-

